



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **PASCUAL AUGUSTO AGUDELO GÓMEZ**, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–** y **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, encuentra el Despacho que, por auto del 21 de enero de 2020, se fijó el día 27 de mayo de 2020, a la 01:30 p.m., para llevar a cabo de forma concentrada las audiencias que consagran los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Pese a lo anterior, se advierte que la citada diligencia no pudo adelantarse en la fecha y hora fijadas, en atención a la **suspensión de términos** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PSAJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, con ocasión de la **pandemia por el COVID-19**.

Ahora bien, revisada en su integridad la foliatura del expediente, y en particular el expediente administrativo aportado en el escrito de contestación por PENSIONES DE ANTIOQUIA, se encontró que ya fue redimido un bono pensional tipo A, correspondiente a tiempos públicos laborados por el demandante en la Asamblea Departamental de Antioquia, el Municipio de Medellín y el Departamento de Antioquia, cuya fecha de redención normal correspondía al día 20 de julio de 2017, tal y como se desprende también de la historia laboral generada por la AFP Porvenir S. A., obrante a folios 52-59 del expediente.

Por tal motivo, a fin de emitir sentencia ajustada a la ley, en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, considera esta agencia judicial procedente e indispensable para el adecuado trámite del proceso, que la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a través de su **OFICINA DE BONOS PENSIONALES – OBP-**, comparezca al mismo en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, por cuanto la discusión del presente asunto versa sobre si existió o no algún vicio en el consentimiento informado al momento de efectuarse el traslado del Régimen de

Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; es decir, el objeto del proceso es sobre el traslado entre regímenes pensionales, circunstancia que eventualmente podría implicar la devolución a esa entidad de la totalidad de sumas por concepto de bono pensional.

En consecuencia, se *ORDENA* notificar el presente auto a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a quien se le concederá el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, entregándole para tales efectos copia del libelo demandatorio.

Adicionalmente se *ORDENA* notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se *ORDENA* notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Una vez integrada la litis en debida forma se continuará con el trámite del proceso, señalando nueva fecha para la celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

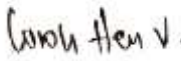
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. ____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
068 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **01 de**
septiembre de 2020 a las 08:00 a. m.



Carolina Henao Valdés

LD

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
441f4bea6ab23202af786d6594e2002618baa299cbeea89bf68e6b07971684c
Documento generado en 31/08/2020 02:38:46 p.m.